

DE 191



III

LEGISLACIÓN ECONÓMICA

BANCO DE LA REPÚBLICA



*Resolución Externa 07 de 2008
(septiembre 19)*

*Por la cual se expiden
regulaciones en materia
cambiaria.*

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literal h de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1735 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1º. Se adiciona un párrafo al artículo 43 de la Resolución Externa 08 de 2000:

"Párrafo: Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

podrán celebrar *Credit Default Swaps* con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional con calificación crediticia de grado de inversión.

Estos contratos tendrán las siguientes características:

- i. Los contratos se realizarán con el propósito exclusivo de cobertura de las inversiones admisibles en activos de renta fija emitidos en moneda extranjera por emisores externos, que se encuentren en el portafolio de inversiones a la fecha de expedición de la presente resolución.
- ii. La cobertura se hará sobre el riesgo de crédito del emisor del activo a cubrir. No se podrá adquirir protección sobre un activo al emisor del mismo.
- iii. En caso de liquidación del activo subyacente se deberá cerrar la posición de cobertura.
- iv. El plazo del contrato deberá ser menor o igual al plazo remanente del activo

subyacente sobre el cual se emite la protección.

- v. El monto nominal del contrato deberá ser menor o igual al valor nominal del activo subyacente.
- vi. La liquidación de estos contratos se realizará en la misma moneda del activo subyacente.
- vii. Las entidades autorizadas podrán acordar la compensación de obligaciones y neteo de las mismas.

La Superintendencia Financiera de Colombia autorizará de manera previa y expresa a cada una de las entidades el programa de cobertura que pretendan realizar con el instrumento autorizado en este parágrafo.

Artículo 2º. El numeral 2 del artículo 43 de la Resolución Externa 8 de 2000, quedará así:

"2. Cuando los usuarios de las zonas francas tengan obligaciones de pago con el exterior derivadas de la compra de bienes."

Artículo 3º. El capítulo X de la Resolución Externa 8 de 2000, quedará así:

Capítulo X

ZONAS FRANCAS

Artículo 53º. Utilización de divisas. Los usuarios de las zonas francas estarán sometidos a los mismos términos y condiciones de que trata esta resolución para los residentes en el país en sus operaciones de cambio.

Parágrafo. Los usuarios de zonas francas podrán obtener financiación de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades financieras del exterior para comprar mercancías, *en* las mismas condiciones de que trata el Capítulo II del Título I de esta resolución, independientemente de la calificación aduanera de tales operaciones.

El Banco de la República podrá solicitar la información que considere pertinente para efectuar el seguimiento de las financiaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 54º. Operaciones con residentes en el país. Las operaciones que se realicen entre residentes en el país y usuarios de zonas francas o entre estos, se consideran una operación interna, independientemente de su regulación aduanera y por lo tanto se pagarán en moneda legal colombiana."

Artículo 4º. El artículo 59, numeral 1, literal d) de la Resolución Externa 08 de 2000, quedará así:

"d. Recibir depósitos en moneda extranjera de empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes en el país, misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas últimas, y entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación. Estos depósitos no requerirán registro en el Banco de la República.

"Así mismo, recibir depósitos en moneda extranjera de sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de las actividades de las empresas indicadas *en* el inciso anterior.

"Recibir depósitos en moneda legal colombiana de personas naturales y jurídicas no residentes en el país, los cuales utilizarán con sujeción a las regulaciones cambiarias. Estos depósitos tampoco

requerirán registro en el Banco de la República.”

Artículo 5. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

Óscar Iván Zuluaga Escobar
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario



***Resolución Externa 08 de 2008
(septiembre 19)***

***Por la cual se modifica la
Resolución Externa 3 de 2000
sobre inversiones forzosas en
títulos de desarrollo
agropecuario y otras
operaciones del Fondo para
el Financiamiento del Sector
Agropecuario (Finagro).***

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 112, el literal c) numeral 2 del artículo 218, el numeral 2 del artículo 229 y el literal a) del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

RESUELVE:

Artículo 1º. Se adiciona el siguiente párrafo al artículo 110 de la Resolución externa 3 de 2000:

“Párrafo cuarto. Para efectos de la readquisición prevista en este artículo, Finagro podrá intercambiar los títulos de diferente clase en valor nominal cuando así se requiera.”

Artículo 2º. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

Óscar Iván Zuluaga Escobar
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario



***Resolución Externa 09 de 2008
(septiembre 19)***

***Por la cual se señalan las
condiciones financieras a las
cuales debe sujetarse la Nación
para colocar títulos de deuda
pública externa en los
mercados de capitales
internacionales.***

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las

normas vigentes, en especial en materia presupuestal y de crédito público, y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que emita y coloque la Nación en los mercados de capitales internacionales y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2009, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

PLAZO: Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

INTERÉS: Tasa fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites que la Junta Directiva del Banco de la República señale al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OTROS GASTOS Y COMISIONES: Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

Parágrafo: Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

Artículo 2º. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 3º. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

Oscar Iván Zuluaga Escobar
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario

ÍNDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS

Encuentre en la dirección electrónica [juriscol http://juriscol.banrep.gov.co:1025/](http://juriscol.banrep.gov.co:1025/), el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decretos

3264 (septiembre 1)

Diario Oficial, núm. 47.099, 1 de septiembre de 2008, p. 1.

Por el cual se modifica el Régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.

3316 (septiembre 4)

Diario Oficial, núm. 47.103, 5 de septiembre de 2008, p. 2.

Por el cual se autoriza a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- para realizar la capitalización de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. E.S.P., Corelca S. A., hasta por la suma de un billón doscientos setenta mil millones de pesos (\$1.270.000.000.000,00) mediante la conversión de parte de la deuda en acciones ordinarias de la empresa.

3330 (septiembre 5)

Diario Oficial, núm. 47.103, 5 de septiembre de 2008, p. 3.

Por el cual se fijan las fechas de expedición de Títulos de Tesorería – TES Ley 546.

3333 (septiembre 5)

Diario Oficial, núm. 47.103, 5 de septiembre de 2008, p. 3.

Por el cual se regula una línea de rescuento, con tasa compensada, de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, para el financiamiento de las inversiones en agua, FIA, dentro de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento, PDA, y se modifica el Decreto 280 del 31 de enero de 2006.

3409 (septiembre 10)

Diario Oficial, núm. 47.108, 10 de septiembre de 2008, p. 1.

Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 4819 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto 1207 de 2008.

3734 (septiembre 24)

Diario Oficial, núm. 47.123, 25 de septiembre de 2008, p. 6.

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 131 de la Ley 100 de 1993.

3760 (septiembre 25)

Diario Oficial, núm. 47.123, 25 de septiembre de 2008, p. 39.

Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la titularización hipotecaria, las sociedades titularizadoras y el régimen de financiación especializado de vivienda definido en la Ley 546 de 1999.

3818 (septiembre 29)

Diario Oficial, núm. 47.128, 30 de septiembre de 2008, p. 3.

Por el cual se modifica el Decreto 2525 de 2005.

3819 (septiembre 29)

Diario Oficial, núm. 47.128, 4 de septiembre de 2008, p. 4.

Por el cual se modifica el Decreto 919 de 2008.

3821 (septiembre 29)

Diario Oficial, núm. 47.128, 30 de septiembre de 2008, p. 4.

Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 610 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 693 de 2007 y el artículo 1 del Decreto 3751 de 2007.



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Decretos

3257 (septiembre 1)

Diario Oficial, núm. 47.101, 3 de septiembre de 2008, p. 83.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2269 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

3260 (septiembre 1)

Diario Oficial, núm. 47.100, 2 de septiembre de 2008, p. 16.

Por el cual se modifica el arancel de aduanas.

3271 (septiembre 2)

Diario Oficial, núm. 47.100, 2 de septiembre de 2008, p. 16.

Por el cual se modifica temporalmente el arancel de aduanas y se dictan otras disposiciones para la importación de productos del sector confecciones.

3272 (septiembre 2)

Diario Oficial, núm. 47.100, 2 de septiembre de 2008, p. 19.

Por el cual se modifica temporalmente el arancel de aduanas y se dictan otras disposiciones para la importación de productos del sector calzado.

3273 (septiembre 2)

Diario Oficial, núm. 47.100, 2 de septiembre de 2008, p. 20.

Por medio del cual se dictan medidas aplicables a importaciones de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos y se dictan otras disposiciones.

3275 (septiembre 2)

Diario Oficial, núm. 47.100, 2 de septiembre de 2008, p. 20.

Por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 49 suscrito entre la República de Colombia y la República de Cuba, y se deroga y reemplaza el Decreto 580 de 2003 y se dictan otras disposiciones.

3430 (septiembre 12)

Diario Oficial, núm. 47.110, 12 de septiembre de 2008, p. 8.

Por el cual se modifica el arancel de aduanas.

3434 (septiembre 12)

Diario Oficial, núm. 47.110, 12 de septiembre de 2008, p. 9.

Por el cual se modifica el arancel de aduanas.

3515 (septiembre 16)

Diario Oficial, núm. 47.115, 17 de septiembre de 2008, p. 5.

Por el cual se modifica temporalmente el arancel de aduanas y se dictan otras disposiciones para la importación de productos del sector textil.

3516 (septiembre 16)

Diario Oficial, núm. 47.115, 17 de septiembre de 2008, p. 6.

Por el cual se modifica el Decreto 3272 del 2 de septiembre de 2008.

3517 (septiembre 16)

Diario Oficial, núm. 47.115, 17 de septiembre de 2008, p. 6.

Por el cual se modifica el Decreto 3271 del 2 de septiembre de 2008.

3555 (septiembre 16)

Diario Oficial, núm. 47.115, 17 de septiembre de 2008, p. 1.

Por el cual se modifica el Decreto 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones.

3800 (septiembre 29)

Diario Oficial, núm. 47.128, 30 de septiembre de 2008, p. 12.

Por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de

Complementación Económica número 49 suscrito entre la República de Colombia y la República de Cuba, y se deroga y reemplaza el Decreto 580 de 2003 y se dictan otras disposiciones.

3820 (septiembre 29)

Diario Oficial, núm. 47.128, 30 de septiembre de 2008, p. 14.

Por el cual se reglamenta el artículo 23 de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004, sobre la participación de las cámaras de comercio en los programas de desarrollo empresarial, y se dictan otras disposiciones.



**MINISTERIO DE AMBIENTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**

Decreto

320 (septiembre 5)

Diario Oficial, núm. 47.103, 5 de septiembre de 2008, p. 12.

Por el cual se reglamentan los artículos 100 de la Ley 1151 de 2007 y 13 de la Ley 1176 de 2007, en relación con el procedimiento a seguir para el giro de los recursos del sistema general de participaciones, SGP, para agua potable y saneamiento básico, y se dictan otras disposiciones.



**MINISTERIO DE MINAS
Y ENERGÍA**

Decreto

3451 (septiembre 12)

Diario Oficial, núm. 47.110, 12 de septiembre de 2008, p. 6.

Por el cual se modifica el Decreto 388 de 2007.



**MINISTERIO DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL**

Decretos

3411 (septiembre 10)

Diario Oficial, núm. 47.108, 10 de septiembre de 2008, p. 4.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2838 de 2006, modificado parcialmente por el Decreto 2964 de 2008, y se dictan otras disposiciones.

3553 (septiembre 16)

Diario Oficial, núm. 47.115, 17 de septiembre de 2008, p. 3.

Por el cual se reglamenta la Ley 1233 de 2008.

3740 (septiembre 24)

Diario Oficial, núm. 47.123, 25 de septiembre de 2008, p. 11.

Por el cual se definen los criterios para la distribución de los excedentes de la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito (ECAT), del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) de que trata el artículo 43 de la Ley 1122 de 2007 y parcialmente el artículo 45 de la Ley 1151 de 2007, y se dictan otras disposiciones.



DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE
LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA

Decreto

3737 (septiembre 24)

Diario Oficial, núm. 47.123, 25 de septiembre de 2008, p. 1.

Por el cual se modifican los decretos 1616 de 2005 y 2759 de 2006.



SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Resoluciones

1420 (septiembre 05)

Incorpora en los PUC de las entidades vigiladas por la Superintendencia

Financiera de Colombia cuentas para registrar los instrumentos financieros derivados y los productos estructurados, con excepción del Banco de la República y de los fondos de pensiones de prima media.

1555 (septiembre 30)

Certifica el interés bancario corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, vigente entre el 01 de octubre y 31 de diciembre de 2008.

Cartas circulares

060 (septiembre 03)

Divulga la DTF aplicable a los bonos pensionales - Decreto 1299 de 1994.

061 (septiembre 05)

Divulga la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de cesantía para el período comprendido entre el 31 de agosto de 2006 y el 31 de agosto de 2008 y de los fondos de pensiones obligatorias para el período comprendido entre el 31 de agosto de 2005 y el 31 de agosto de 2008.

062 (septiembre 09)

Divulga el índice de bursatilidad accionaria de agosto de 2008.

063 (septiembre 16)

Informa la variación de los portafolios de referencia el 01 de septiembre de 2008.

064 (septiembre 25)

Precisa aspectos relacionados con la adquisición de *Credit Linked Notes* (CLN) y demás productos estructurados que involucren instrumentos financieros derivados de crédito.

065 (septiembre 30)

Divulga información para el cálculo de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clases "A" y "B".

Cartas circulares externas

045 (septiembre 03)

Informa la clasificación de negocios fiduciarios para el reporte de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

046 (septiembre 03)

Modifica el capítulo primero, título quinto de la Circular Básica Jurídica, y los capítulos VIII y IX de la Circular Básica Contable y Financiera, aplicables a los negocios administrados por las sociedades fiduciarias.

049 (septiembre 25)

Modifica el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, para incorporar disposiciones sobre instrumentos financieros derivados de crédito y productos estructurados que involucren derivados de crédito.



BANCO DE LA REPÚBLICA

Resoluciones externas

07 (septiembre 19)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

08 (septiembre 19)

Por la cual se modifica la Resolución Externa 03 de 2000 sobre inversiones forzosas en títulos de desarrollo agropecuario y otras operaciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro.

09 (septiembre 19)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.